



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"



0008771



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

La suscrita, Martha Orta Rodríguez, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 7º de la Ley Estatal de Protección a los Animales; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Parte de la atención mínima que requieren las mascotas o animales silvestres es la de que cuenten con una atención médica regular así que se les procure la medicina preventiva con el objetivo de que se encuentren en óptimas condiciones de salud.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

Lo anterior es parte de las obligaciones mínimas que como dueños de animales domésticos o de compañía, así como de los animales silvestres debe garantizarse, pues el hecho de que se encuentre najo la tutela de una persona determinada le obliga a mantenerse sus condiciones de salud.

Por ello resulta pertinente incluir en la legislación la obligación de que se brinde la atención médica a los animales silvestres o domésticos por parte de quienes se encuentre a su cargo.

Con lo anterior, abonamos en cuanto al cuidado animal y además garantizamos que estos seres puedan transitar dignamente en su paso por el mundo de manera más digna y en óptimas condiciones.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA el artículo 7º de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

ARTICULO 7o.- Las personas físicas y morales, que tengan bajo su cuidado animales domésticos o silvestres, deberán observar las normas aplicables en materia de sanidad animal. Asimismo deberán procurar que éstos sean sujetos a un programa de atención médica regular, así como de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 20 de octubre de 2017